TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO **NÚMERO:** 106	**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 28 DE JUNIO DE 2021

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05837-31-05-001-2020-00088-01	Serafín Torres Rosero	Cultivos del Darién y Colpensiones	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05837-31-05-001-2020-00003-01	Ángel Juan Gamboa	Cultivos Rio Grande S.A.S Y Colpensiones	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05045-31-05-002-2021-00101-01	Damis Caicedo Romaña	Colpensiones	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**

05837-31-05-001-2019-00463-01	Ulises Palacio Mesa	Cultivos Del Darién y Colpensiones	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05615-31-05-001-2019-00100-01	Diana Yanaly Arenas Vargas	Ubaldo Quintero Quintero	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
5-045-31-05-002-2021-00195-01.	Julio Enrique Osuna Ricardo	Porvenir S.A y Colpensiones	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Admite recurso de apelación, consulta y ordena poner en traslado.**	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**
05-045-31-05-002-2020-00048-01	Heberto Diaz Torres	Porvenir S.A y Colpensiones	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Admite recurso de apelación, consulta y ordena poner en traslado.**	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**
05-045-31-05-002-2020-00131-01	José Ismael Caballero Jiménez	Colpensiones y Jesús Antonio Lopera Lopera	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Admite consulta y ordena poner en traslado.**	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**
05-615-31-05-001-2019-00390-01	Iván de Jesús Quintero Gómez	Colpensiones y Protección S.A	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.**	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**
05-579-31-05-001-2020-00049-01	Luis Alberto Vásquez Morales	Robinson Antonio Zapata Londoño	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.**	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**
05-045-31-05-002-2019-00415-01	Luz Marleny Quintero Restrepo	Alexander Quintero Serna	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Admite consulta y ordena poner en traslado.**	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO**

					ÁLVAREZ RESTREPO
05-579-31-05-001-2018-00203-01	Sigifredo Alberto González Álzate	Municipio De Maceo Y Colpensiones	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Pone en conocimiento nulidad.** A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**
05615-31-05-001-2020-00148-01	Luis Fernando Estrada Correa	Colpensiones	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Admite apelación y consulta.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05756-31-12-001-2021-00016-01	María Sulderis Tangarife Arango	Municipio de Sonsón	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05045-31-05-002-2021-00090-01	Clara Inés Sierra Gamarra	Cooperativa de Trabajadores de Banacol "COOTRABAN LTDA"	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Admite consulta.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05579-31-05-001-2020-00135-01	Elvia Rosa Serna Cadavid	Agrovar S.A.S.	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05045-31-05-001-2017-00378-01	Luis Bonifacio Hurtado Mosquera	Agrícola Sara Palma S.A., Maderas del Darién S.A. en liquidación, Fiduprevisora S.A y Colpensiones	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Admite apelación.**	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05-890-31-89-001-2019-00067-00	Mary Luz Porras Carmona	Héctor Alfonso González	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Se inadmite recurso de apelación de la parte**	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO**

				demandante y se admite de la parte demandada. Ordena correr traslado.	**ÁLVAREZ RESTREPO**
05045-31-05-001-2018-00562	Juan Carlos Londoño David	Bananeras Fuego Verde SAS	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las nueve y treinta de la mañana.	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05-615-31-05-001-2017-00023-01	Hernán Evelio Cifuentes Rendón	José Alonso Gil Sánchez	Ejecutivo	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde.	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**
05-615-31-05-001-2019-00202-01	Elkin de Jesús Jurado Buitrago	Colpensiones y Protección S.A	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde.	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**
05615-31-05-001-2019-00295	Yuly Andrea Gaviria Muñoz	PENTO SAS	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las nueve de la mañana.	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05-837-31-05-001-2020-00353-01	Emiledys Ortega Ubarne	Municipio de Turbo	Fuero sindical	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde.	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**

05-837-31-05-001-2019-00238-01	Rubén Darío Flórez Díaz	Porvenir S.A y Agrícola El Retiro S.A.S	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para fallo.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde.	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**
05-045-31-05-002-2021-00116-01	Cesáreo de Jesús Hernández Hernández	Jaime Ricardo Contreras y otro.	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde.	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**
05045-31-05-001-2016-01373	Tulia Irene Ruiz García	Municipio de Chigorodó	Ejecutivo	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las diez y treinta de la mañana.	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05030-31-89-001-2020-0001	Jerry Hoover Fierro González	INGEKAR LPR SAS	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las ocho y treinta de la mañana.	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05045-31-05-001-2019-00173-02	María Moreno	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las diez de la mañana.	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05-045-31-05-001-2019-00144-01	Bertilda Betancur Valencia	Agrícola Sara Palma S.A, Porvenir S.A y Colpensiones	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde.	**DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**

05045-31-05-001-2017-00715-01	Ariel Hernández Tarras	Miro Seguridad Ltda., y otros	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las once de la mañana.	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05615-31-05-001-2018-00319-01	Héctor Arias Arbeláez	Atenaida del Socorro García Arenas y otra	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Señala fecha para decisión.** Para el viernes dos de julio de dos mil veintiuno a las once y treinta de la mañana.	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**
05 615 31 05 001 2018 00454 01	Luis Miguel García Henao	Sociedad Adivesa Mac Pollo S.A.	Ordinario	**Auto del 25-06-2021. Admite consulta y ordena traslados.**	**DR. WILLIA ENRIQUE SANTA MARIN**
05 045 31 05 002 2020 00009 01	Ana Fernanda Córdoba Hinestroza y otros	Agrícola El Retiro S.A.S. en reorganización y Colpensiones	Ordinario	**Auto del 24-06-2021. Concede casación.**	**DR. WILLIA ENRIQUE SANTA MARIN**

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 25 de junio de 2021

REFERENCIA:	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE:	Tulia Irene Ruiz García
DEMANDADO:	Municipio de Chigorodó
PROCEDENCIA:	Juzgado Primero Laboral del Cto de Apartadó
RADICADO ÚNICO:	05045-31-05-001-2016-01373

Se deja sin efectos el auto antecedente del 1 de junio de 2021 y señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes dos de julio de dos mil veintiuno (2021) a la diez y treinta de la mañana (10:30 am).

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 25 de junio de 2021

REFERENCIA:	Ordinario laboral - única instancia
DEMANDANTE:	María Moreno
DEMANDADO:	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS
PROCEDENCIA:	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO:	05045-31-05-001-2019-00173-02

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes dos de julio de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am)

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 25 de junio de 2021

REFERENCIA:	Ordinario laboral
DEMANDANTE:	Jerry Hoover Fierro González
DEMANDADO:	INGEKAR LPR SAS
PROCEDENCIA:	Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá
RADICADO ÚNICO:	05030-31-89-001-2020-0001

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes dos de julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8.30 am)

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 25 de junio de 2021

REFERENCIA:	Ordinario laboral
DEMANDANTE:	Yuly Andrea Gaviria Muñoz
DEMANDADO:	PENTO SAS
PROCEDENCIA:	Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO:	05615-31-05-001-2019-00295

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes dos de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 am)

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 25 de junio de 2021

REFERENCIA:	Ordinario laboral - única instancia
DEMANDANTE:	Juan Carlos Londoño David
DEMANDADO:	BANANERAS FUEGO VERDE SAS
PROCEDENCIA:	Juzgado Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO:	05045-31-05-001-2018-00562

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes dos de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Ana Fernanda Córdoba Hinestroza y otros
DEMANDADO	: Agrícola El Retiro S.A.S. en reorganización y Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO	: 05 045 31 05 002 2020 00009 01
DECISIÓN	: Concede casación

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). Diez (10:00) horas.

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, contra la sentencia proferida por esta Sala el 7 de mayo de 2021.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó (Ant.) declaró que la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN era responsable del pago del título pensional causado durante el periodo comprendido entre el 6 de enero de 1981 al 2 de octubre de 1986 en el cual el causante Pedro Córdoba Córdoba, le prestó sus servicios sin afiliación a pensiones, tiempo que deberá ser computado para efectos de los derechos pensionales, pago que deberá realizar a favor de COLPENSIONES, debiendo la sociedad empleadora dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la decisión, presentar solicitud de liquidación con la documentación requerida y pagar la suma debida en un término de 2 meses contados a partir del recibo de la liquidación que haga COLPENSIONES de dicho

cálculo actuarial, debiendo el fondo de pensiones proceder dentro de los 2 meses siguientes y una vez reciba de la sociedad demandada la documentación, a liquidar, recibir y validar en la historia laboral, las semanas recibidas por aportes calculados, sea que ejerza o no la acción de cobro, entidad que deberá proceder a la reliquidación de la pensión de vejez del causante a favor de los demandados y al reconocimiento y pago a favor de ANA FERNANDA CÓRDOBA HINESTROZA en calidad de compañera permanente del causante, de la diferencia de mesadas causada por pensión de sobrevivientes, sumas que deberán ser indexadas e impuso condena en costas a cargo de las demandadas. Declaró probada parcialmente la excepción de prescripción.

Correspondió a esta Sala desatar el recurso de apelación presentado por el apoderado de la sociedad Agrícola el Retiro S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y la consulta por la condena impuesta en contra de COLPENSIONES y mediante sentencia emitida el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dispuso:

> 1.1. SE REVOCAN PARCIALMENTE LOS NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO de la parte resolutiva de la sentencia en cuanto i) concedió un término de dos (2) meses a la sociedad empleadora para solicitar la liquidación del título, ii) otorgó un término igual a COLPENSIONES para liquidarlo y iii) le dio un término similar a la sociedad empleadora para pagar su importe. En su lugar se le concede a COLPENSIONES un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para i) liquidar el título pensional, recaudar o recibir su importe y validarlo en la historia laboral del pensionado fallecido y ii) pagar los reajustes de las mesadas pensionales de vejez y sobrevivientes así como la indexación de dichas sumas, en los montos que se expresarán enseguida.
>
> 1.2. SE MODIFICA PARCIALMENTE el numeral séptimo de la parte resolutiva, en el sentido de que el monto del retroactivo por concepto del reajuste de la pensión de vejez causado entre el 4 de abril de 2016 al 21 de abril de 2019, será en cuantía de $12.510.994, en lugar de las fechas y cantidad allí dicha, suma que se pagará a la sucesión del causante Pedro Córdoba Córdoba, representada por sus hijos, quienes recibirán su importe para que sea incluido en la liquidación de la sucesión, en lugar de la distribución y adjudicación que allí se hizo.
>
> 1.3. SE MODIFICA PARCIALMENTE el numeral octavo de la parte resolutiva, en el sentido de que el monto del retroactivo por concepto del reajuste de la pensión de sobrevivientes a favor de ANA FERNANDA CÓRDOBA HINESTROZA causado entre el 22 de abril de 2019 al mes de abril de 2021, será en cuantía de $9.090.882, en lugar de la fecha final y monto allí señalado.
>
> 1.4. SE MODIFICA PARCIALMENTE el numeral noveno de la parte resolutiva, en el sentido de que el valor de la mesada pensional para el año 2021 será la suma de $1.348.689, en lugar del monto allí expresado.
>
> 1.5. SE MODIFICA el numeral décimo de la parte resolutiva, en el sentido de que la indexación reconocida se causa sobre el reajuste de las mesadas pensionales de vejez que se han hecho exigibles a partir del 4 de abril de 2016 y hasta el día en que se produzca su pago y de la reliquidación de las mesadas pensionales por la pensión de sobrevivientes se causan desde el 22 de abril de 2019 y hasta el día en que se produzca su pago, en lugar de los tiempos y montos allí señalados.
>
> 1.6. SE REVOCAN PARCIALMENTE LOS NUMERALES DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO de la parte resolutiva, en cuanto condenó en costas a COLPENSIONES y le fijó agencias en derecho, para en su lugar absolverla de estos cargos y, en consecuencia, la misma quedará sólo a cargo de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
>
> 1.7. En los demás aspectos SE CONFIRMA el fallo apelado y consultado.
>
> 2º Sin COSTAS en esta instancia".

Contra esta providencia y en tiempo oportuno el apoderado de la Sociedad demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, interpuso recurso de casación, cuya procedencia definirá la Sala, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexequible el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de $109.023.120, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2021 de $908.526; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

> El criterio señalado por la Jurisprudencia para determinar la viabilidad del recurso de casación es el del interés jurídico para recurrir, el cual, aunque en algunos casos puede coincidir con la cuantía del pleito es diferente de ésta.
>
> El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.
>
> Significa entonces, que cuantía e interés jurídico para recurrir no siempre son nociones coincidentes, y por lo tanto no le asiste razón al recurrente cuando afirma que el Tribunal al estudiar la viabilidad del recurso debió ceñirse al valor fijado como cuantía del pleito en la demanda. Era menester y así lo entendió el Juzgador, remitirse a lo que había sido materia de apelación por la parte actora, que resultaba relevante para determinar el real agravio sufrido por ella con el fallo de segunda instancia, objeto del recurso de casación.[1]

En el presente caso, el interés de la sociedad demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, se determina por el agravio causado con la sentencia de segunda instancia al confirmar las condenas impuestas en su contra por la A quo.

[1] Auto del 3 de julio de 2003. Expediente Nº 21669. M. P. Dr. Eduardo López Villegas

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que la sociedad fue condenada a pagar el título pensional, se procedió a realizar el cálculo actuarial por los ciclos comprendidos entre el 6 de enero de 1981 al 2 de octubre de 1986, con su respectiva actualización y capitalización, conforme tabla anexa, suma que arrojó un valor $147.835.625, el que supera el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación, razón por la cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

1º CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado de la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, contra la sentencia de segundo grado proferida el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

2º Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital a la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral.

3º Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Los Magistrados,

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

ANEXO

LIQUIDACIÓN RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL

RADICADO: 05045-31-05-002-2020-00009 (Expediente digital)

CEDULA:	11.570.101
NOMBRE:	PEDRO
APELLIDOS:	CÓRDOBA CÓRDOBA
FECHA DE NACIMIENTO:	01-Ago-1943
FECHA A VALIDAR:	Del 06-Ene-1981 a 02-Oct-1986
FECHA DE CORTE (**FC**):	02-Oct-1986
SALARIO FECHA CORTE (**SB**):	$ 41 040 Folio 32
SALARIO MÍNIMO EN LA (FC):	$ 16 811

1. *DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL*

Dónde**:**

1.1. Salario Base de Liquidación, SB

Corresponde al salario devengado a la fecha de corte, SB = 41 040

1.2. Salario de Referencia, SR

Es el Salario Base de Liquidación (SB) a la fecha de corte multiplicado por la relación entre los salarios medios nacionales a la edad de 60 años si es hombre y el salario medio nacional a la edad que tendría a la fecha de corte; para hallar el SR es necesario determinar lo siguiente:

Fecha de referencia FR**:** 01-Ago-2003 (Cumplimiento de 60 años de edad)

Edad en la fecha de corte**:** Entre 01-Ago-1943 y 02-Oct-1986 = 43,17 años

Años cumplidos a la fecha de corte**:** 43 años

Edad (1), Salario medio nacional a los 60 años**:** 2,568691

Edad (2), Salario medio nacional a los 43 años**:** 3,041946

Relación: 2,568691 / 3,041946 = 0,844424

La fórmula sería: SR = SB x [SMN (1) / SMN (2)]

Salario de Referencia, SR = 41 040 x 0,844424 = 34 655

1.3. Pensión de Referencia, PR = Pensión a la que tendría derecho el afiliado a la edad de 60 años si es hombre; para determinar la PR son necesarias las siguientes variables:

Tiempo de servicio a cargo de la empresa**:** 2 096 días
Tiempo de servicio cesante con anterioridad a la fecha de corte**:** 0 días
Total, tiempo de servicio**:** 2 096 días

Años de servicio a la fecha de corte (**t**)**:** 2 096 / 365,25 = 5,7385 años

n = Diferencia entre la edad cumplida en la fecha de referencia y la edad en la fecha de traslado: 60 – 43 = 17

Semanas de cotización para el cálculo del porcentaje para pensión de referencia:

(n + t) = 22,7385

(n + t) x 52 = 22,7385 x 52 = 1 182,40 semanas

a) Si (n + t) x 52 > 1 000 y (n + t) x 52 < 1 200

PR = SR x {0,65 + 0,02 x [(n + t) x 52 – 1 000] / 50}

b) Si (n + t) x 52 > 1 200

PR = SR x {0,73 + 0,03 x [(n + t) x 52 – 1 200] / 50}

c) La pensión de referencia no podrá ser superior al 85% del salario de referencia, ni de quince veces el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de corte. En ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente a la misma fecha.

PR = 34 655 x {0,65 + 0,02 x [(1 182,40 – 1 000] / 50}

PR = 34 655 x {0,65 + 0,02 x [182,40] / 50}

PR = 34 655 x {0,65 + 0,02 x 3,648}

Por lo tanto, la PR = 25 054

2. Auxilio Funerario (AF)**:** El auxilio funerario se determina así:

Igual a la pensión de referencia sin que sea inferior a 5 salarios mínimos ni superior a 10 salarios mínimos de la fecha de corte. Para este caso 5 veces el salario mínimo de la fecha de corte = 16 811 x 5 = 84 055

3. F1= Factor de capital necesario para financiar una pensión unitaria de vejez y de sobrevivientes a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial, el cual corresponde a 230,292048 a la edad de 60 años para los hombres.

4. F2= Factor calculado a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial para garantizar el pago del auxilio funerario, el cual corresponde a 0,576020 la edad de 60 años para los hombres.

5. F3= Factor de Capitalización de acuerdo al tiempo cotizado que se determina de conformidad con la siguiente fórmula, este factor se expresará con seis decimales:

$F3= [(1,03)^{t} -1] / [(1,03)^{n+t} -1]$

En este caso F3 = 0,192884

6. VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL
La Reserva Actuarial será calculada de conformidad con la siguiente fórmula y se expresará en pesos sin decimales**:**
(Pensión de Referencia x F1 + AF x F2) x F3
(25 054 x 230,292048 + 84 055 x 0,576020) x 0,192884

El valor de la Reserva Actuarial en la fecha de corte 02-Oct-1986 es de $ 1 122 229

7. ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA ACTUARIAL
Es la indexación del valor de la Reserva Actuarial desde 02-Oct-1986 hasta el 07-May-2021

Factor de actualización y capitalización del período anterior: 131,73391945

Título pensional actualizado y capitalizado a 07-May-2021

1 122 229 x 131,73391945 = **147.835.625**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, 24 de junio de 2021.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Damis Caicedo Romaña
Demandado:	Colpensiones
Radicado Único:	05045-31-05-002-2021-00101-01
Decisión:	Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 02 de Junio de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

lacl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, 24 de junio de 2021.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Ulises Palacio Mesa
Demandado:	Cultivos Del Darién y Colpensiones
Radicado Único:	05837-31-05-001-2019-00463-01
Decisión:	Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Cultivos del Darién; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Turbo, el 03 de junio de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

lacl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, 24 de junio de 2021.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Diana Yanaly Arenas Vargas
Demandado:	Ubaldo Quintero Quintero
Radicado Único:	05615-31-05-001-2019-00100-01
Decisión:	Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 02 de junio de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de**
2021

La Secretaria

lacl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, 24 de junio de 2021.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Ángel Juan Gamboa
Demandado:	Cultivos Rio Grande S.A.S Y Colpensiones
Radicado Único:	05837-31-05-001-2020-00003-01
Decisión:	Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Turbo, el 08 de junio de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

lacl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, 24 de junio de 2021.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Serafín Torres Rosero
Demandado:	Cultivos del Darién y Colpensiones
Radicado Único:	05837-31-05-001-2020-00088-01
Decisión:	Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Cultivos del Darién; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Turbo, el 09 de junio de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

lacl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, 25 de junio de 2021.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Luis Bonifacio Hurtado Mosquera
Demandado:	Agrícola Sara Palma S.A., Maderas del Darién S.A. en liquidación, Fiduprevisora S.A y Colpensiones
Radicado Único:	05045-31-05-001-2017-00378-01
Decisión:	Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Agrícola Sara Palma; contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó, el 10 de Junio de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

lacl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, 25 de junio de 2021.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	María Sulderis Tangarife Arango
Demandado:	Municipio de Sonsón
Radicado Único:	05756-31-12-001-2021-00016-01
Decisión:	Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el municipio de Sonsón; contra la decisión que declara no configuradas las excepciones previas, proferida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Sonsón, el 11 de junio de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

lacl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, 25 de junio de 2021.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Elvia Rosa Serna Cadavid
Demandado:	Agrovar S.A.S.
Radicado Único:	05579-31-05-001-2020-00135-01
Decisión:	Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Agrovar S.A.S.; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, el 03 de marzo de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

lacl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, 25 de junio de 2021.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Luis Fernando Estrada Correa
Demandado:	Colpensiones
Radicado Único:	05615-31-05-001-2020-00148-01
Decisión:	Admite apelación y consulta.

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones; así como el grado jurisdiccional de consulta en lo que no fuese apelado por Colpensiones, contra la sentencia del 02 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Laboral del circuito de Rionegro.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

LACL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, 25 junio de 2021.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Clara Inés Sierra Gamarra
Demandado:	Cooperativa de Trabajadores de Banacol "COOTRABAN LTDA"
Radicado Único:	05045-31-05-002-2021-00090-01
Decisión:	Admite el grado jurisdiccional consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 11 de junio de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

LACL

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Luis Miguel García Henao
DEMANDADO	: Sociedad Adivesa Mac Pollo S.A.
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO	: 05 615 31 05 001 2018 00454 01
RDO. INTERNO	: SS-7901
DECISIÓN	: Admite consulta y ordena traslado

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Iván de Jesús Quintero Gómez
Demandado:	Colpensiones y Protección S.A
Radicado Único:	05-615-31-05-001-2019-00390-01
Decisión:	Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la A.F.P demandada Protección S.A; en contra de la sentencia proferida el día 07 de mayo de 2021 por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito; comenzando por la parte apelante, vencido su término de traslado, se otorgará el mismo y para los mismos efectos a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art. 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Luis Alberto Vásquez Morales
Demandado:	Robinson Antonio Zapata Londoño
Radicado Único:	05-579-31-05-001-2020-00049-01
Decisión:	Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante; en contra de la sentencia proferida el día 24 de febrero de 2021 por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito; comenzando por la parte apelante, vencido su término de traslado, se otorgará el mismo y para los mismos efectos a la parte no apelante. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art. 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Julio Enrique Osuna Ricardo
Demandado:	Porvenir S.A y Colpensiones
Radicado Único:	05-045-31-05-002-2021-00195-01.
Decisión:	Admite recurso de apelación, consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la codemandada Porvenir S.A; en contra de la sentencia proferida el día 16 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó Antioquia.

Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta al ser la sentencia de primera instancia adversa a los intereses la entidad pública codemandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", y que no fueron recurridas por su apoderada judicial.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito; comenzando por las partes apelantes, vencido su término común de traslado, se otorgará el mismo y para los mismos efectos a la parte no apelante. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art. 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Heberto Diaz Torres
Demandado:	Porvenir S.A y Colpensiones
Radicado Único:	05-045-31-05-002-2020-00048-01
Decisión:	Admite recurso de apelación, consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos oportunamente por los apoderados judiciales de las codemandadas Porvenir S.A y Colpensiones; en contra de la sentencia proferida el día 23 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó Antioquia.

Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en todas las condenas proferidas en contra de la entidad pública codemandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", y que no fueron recurridas por su apoderada judicial.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito; comenzando por las partes apelantes, vencido su término común de traslado, se otorgará el mismo y para los mismos efectos a la parte no apelante. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art. 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

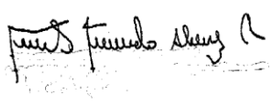

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Luz Marleny Quintero Restrepo
Demandado:	Alexander Quintero Serna
Radicado Único:	05-045-31-05-002-2019-00415-01
Decisión:	Admite consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta al ser la sentencia de primera instancia totalmente adversa a las pretensiones de la parte demandante señora Luz Marleny Quintero Restrepo, en decisión proferida el día 10 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art. 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	José Ismael Caballero Jiménez
Demandado:	Colpensiones y Jesús Antonio Lopera Lopera
Radicado Único:	05-045-31-05-002-2020-00131-01
Decisión:	Admite consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta al ser la sentencia de primera instancia totalmente desfavorable a los intereses de la entidad pública codemandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"; en decisión proferida el día 11 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art. 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera Laboral

Medellín 25 de junio de 2021

REFERENCIA:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	Ariel Hernández Tarras
DEMANDADO:	Miro Seguridad Ltda., y otros
PROCEDENCIA:	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO:	05045-31-05-001-2017-00715-01
DECISIÓN:	Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a m).

Notifiquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera Laboral

Medellín 25 de junio de 2021

REFERENCIA:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	Héctor Arias Arbeláez
DEMANDADO:	Atenaida del Socorro García Arenas y otra
PROCEDENCIA:	Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO:	05615-31-05-001-2018-00319-01
DECISIÓN:	Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día viernes dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30 a m).

Notifiquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo laboral
Ejecutante:	Hernán Evelio Cifuentes Rendón
Ejecutado:	José Alonso Gil Sánchez
Radicado Único:	05-615-31-05-001-2017-00023-01
Decisión:	FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Bertilda Betancur Valencia
Demandado:	Agrícola Sara Palma S.A, Porvenir S.A y Colpensiones
Radicado Único:	05-045-31-05-001-2019-00144-01
Decisión:	FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Elkin de Jesús Jurado Buitrago
Demandado:	Colpensiones y Protección S.A
Radicado Único:	05-615-31-05-001-2019-00202-01
Decisión:	FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Rubén Darío Flórez Díaz
Demandado:	Porvenir S.A y Agrícola El Retiro S.A.S
Radicado Único:	05-837-31-05-001-2019-00238-01
Decisión:	FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Especial (Fuero sindical)
Demandante:	Emiledys Ortega Ubarne
Demandado:	Municipio de Turbo
Radicado Único:	05-837-31-05-001-2020-00353-01
Decisión:	FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Cesáreo de Jesús Hernández Hernández
Demandado:	Jaime Ricardo Contreras y otro.
Radicado Único:	05-045-31-05-002-2021-00116-01
Decisión:	FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Proceso:	**ORDINARIO**
Demandante:	**MARY LUZ PORRAS CARMONA**
Demandado:	**HÉCTOR ALFONSO GONZÁLEZ**
Procedencia:	**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ**
Radicado:	**05-890-31-89-001-2019-00067-00**
Providencia No.:	**2021-0184**
Decisión:	**SE INADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE Y SE ADMITE DE LA PARTE DEMANDADA**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Fue remitido por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó a esta Corporación, los recursos de apelación impetrados por los apoderados de la parte demandante y demandada contra la decisión del A Quo al declarar la existencia de un contrato de trabajo desde el 07 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2017, en consecuencia, condenó a la parte accionada a reconocer y pagar a la demandante prestaciones sociales, vacaciones, sanción por no pago de intereses a las cesantías, sanción moratoria del Art. 65 del CST, indemnización por despido sin justa causa, y aportes a pensión.

Previa deliberación de los Magistrados que integran la Sala y de conformidad con el acta de discusión de proyectos **Nº 0184** acordaron la siguiente providencia:

Ahora bien, para abordar el análisis de lo que hoy convoca la atención de la Sala, se cita el contenido textual del Art. 320 del CGP, el cual consagra lo siguiente:

> *ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*
>
> *Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71*

En el presente caso, conforme al artículo en cita, **SE INADMITIRÁ EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por EL APODERADO DE LA DEMANDANTE POR CARECER DE INTERESES PARA RECURRIR,** como también por **FALTA DE SUSTENTACIÓN**, dado que la discusión de su recurso radicó en reiterar la existencia del contrato de trabajo desde el 2006 a 2017 y que la demandante tiene derecho a las prestaciones sociales, aportes a pensión y a las pretensiones solicitadas en la demanda; no obstante, al analizar la sentencia de primera instancia todo lo que pido la censura fue concedido por el A Quo, sin advertir, ni sustentar, que puntos en concreto debía ser estudiados en esta instancia o cuales que no fueron condenados por el juez, requerían que fueran reconocidos por el tribunal.

Es decir, sustenta su recurso de manera general sobre la existencia del contrato laboral por los extremos pedidos en la demanda, las acreencias laborales que de este vínculo se desprende y que a la accionante le asiste el derecho a su pago; pero nótese que esto fue lo que efectivamente el juez otorgó en la sentencia y, si bien hay decisiones de la primera instancia que afectó a la parte demandante y otras pretensiones incoadas en la demanda que no se reconocieron, sobre estos últimos pedimentos únicamente el apelante al finalizar el recurso expone que se concedan las pretensiones en general sin argumentar nada al respecto, lo que no es acertado, ya que no especificó cuáles iba a solicitar, ni argumentó porque las mismas eran procedentes, requisito indispensable para estudiar lo impugnado.

Lo anterior lo prevé el artículo 66 del C.P.L y S.S. modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual indica que se puede interponer recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por la parte desfavorecida, total o parcialmente, "*en el acto de la notificación* ***mediante la sustentación oral estrictamente necesaria***"

De igual manera determina el artículo 57 de la Ley 2ª de 1984, que quien interponga este recurso tiene la obligación de sustentarlo ante el juez que haya proferido la decisión correspondiente.

Sustentar, significa exponer las razones de hecho y de derecho por las que se está en desacuerdo con la providencia impugnada, para que el juez de segunda instancia pueda valorarlas y definir el asunto. La sustentación del recurso exige exponer claramente los motivos de la inconformidad, señalar cuáles pruebas dejaron de valorarse y/o sobre qué dejó de pronunciarse al A quo.

De otro lado, **SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO OPORTUNAMENTE POR EL APODERADO DEL DEMANDADO** en contra de la sentencia proferida el día 26 de noviembre de 2020 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, pues el mismo cumple con los presupuestos para que el recurso de alzada sea estudiado en esta instancia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito; comenzando por la parte apelante, vencido su término, se otorgará el mismo y para los mismos efectos a la parte no apelante. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art. 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

R E S U E L V E :

Se **INADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la demandante por carecer de intereses para recurrir y falta de sustentación.

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO OPORTUNAMENTE POR EL APODERADO DEL DEMANDADO en contra de la sentencia proferida el día 26 de noviembre de 2020 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó. Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término atrás citado.

Déjese copia de lo resuelto en la Secretaría de la Sala y, previa su anotación en el registro respectivo, **devuélvase** el expediente al Juzgado de procedencia.

La presente decisión se notificará por **ESTADOS**. Para constancia, se firma por los que intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.

Los Magistrados,

HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **106**

En la fecha: **28 de junio de 2021**

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Proceso	**: ORDINARIO LABORAL**
Demandante	**: SIGIFREDO ALBERTO GONZÁLEZ ÁLZATE**
Demandado	**: MUNICIPIO DE MACEO Y COLPENSIONES**
Radicado Único	**: 05-579-31-05-001-2018-00203-01**
Decisión	**: PONE EN CONOCIMIENTO NULIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso instaurado por el señor **SIGIFREDO ALBERTO GONZÁLEZ ÁLZATE** en contra del **MUNICIPIO DE MACEO Y COLPENSIONES**, la apoderada de COLPENSIONES instauró recurso de apelación contra la sentencia proferida el 10 de febrero de 2021, por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio (Ant.)

Ahora bien, siendo la oportunidad procedente es necesario pronunciarse respecto de un vicio de procedimiento inmerso en el presente proceso.

El despacho primigenio por auto admitió la demanda y dispuso la notificación al **MUNICIPIO DE MACEO Y COLPENSIONES**, a fin de que dieran respuesta a los hechos constitutivos de la demanda.

Teniendo en cuenta que las citadas demandadas son entidades públicas, se debe aplicar lo reglamentado por el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad por remisión del artículo 145 del CPT y SS, el cual preceptúa: "*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa*

Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo…"

Esta carencia se configura como una nulidad conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, así:

> *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,* ***o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado****."*

Sin embargo, este defecto puede sanearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del mismo estatuto corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012, de la siguiente forma:

> *Advertencia de la nulidad. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.*

En concordancia con lo anterior, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, poniéndosele de presente la causal de nulidad por el término de tres días, para que si es del caso la alegue; en caso contrario se entenderá saneado el vicio de procedimiento.

En consecuencia, una vez se surta el trámite anteriormente mencionado, si no se propone la nulidad observada, se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de tres (3) días, la configuración de la causal de nulidad contenida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, para que de ser del caso la

aleguen o de no hacerlo, subsanar la falencia señalada y continuar con el trámite del proceso.

Surtido el trámite anterior, se continuará con el trámite del presente proceso.

La presente decisión se notificará por **ESTADOS VIRTUALES**. Para constancia, se firma por los que intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,

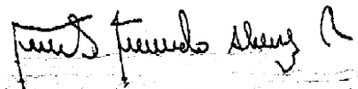

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

NANCY EDITH BERNAL MILLÀN